

883/29

Auto
S. S.
Reg.
Vega
Viquia
Villara
Villara
Villara
Mon

Larag Oct. Cinco de 1779. Au. do Gen.^l

Obedecer la R.^l Cedula que expresa este porrimen-
to. Y en quanto a su cumplimiento, con los antec-
edentes del asunto lo vea el Fiscal de S. M.

Mon

mo. Cr.
Ex. S.
Fiscal de S. M. en vista de la R.^l Cedula, y ante-
ced. q. remencionan en el troche q. antecede. Entien-
de que V. S. aha de dexar mandax vele de breves y
verido cumplim.^{to} que se debuelva original en la
forma que lo duplica, y correspondia tal. q. la primera
V. S. metodo de dexar a V. S. lo q. fuere de summa-
ria acord, y procega en un. q. p. de V. S. Laragon
y Ombre lo de 1779

Auto
S. S.
Reg.
Vega
Viquia
Villara
Villara
Villara
Mon

Larag Oct. Once de 1779. Au. do Gen.^l

Como lo dice el Fiscal de S. M. en su
respuesta que antecede, y previendo To-
quin Vero, el juramento en la forma acor-
tumbrada, ve al oficio de Corredor desta
R.^l Aud.^a en q. veleha nombrado, y q. vele
debuelva el titulo original con la Certifica-
Correspondiente.

Reg.^{ta}

Juro: Juquin Vero en Ocho de Oct.^o
en la forma acostumbrada.

Acuerdo



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

Como Señor

Joaguín Vera, Vecino de esta Ciudad en el Expediente de
bre Nombram.^{to} de Teniente del oficio de Caxedor
de esta Real Aud.^a hecho por Juana Núñez, en quien re-
side la facultad de servir dicho oficio por Teniente, con
su mayor atención Dice: Que hecho dicho Nombram.^{to}
por la citada Núñez, en el Exped.^{te} y presentado a V.E.
se le mandó acudir a solicitar la Real aproba-
ción, y habiéndolo executado, visto por los Señores de
la Real Cámara, se ha servido S. M. aprobarlo
por su decreto de nueve del mes de agosto próximo
pasado, como resulta de su R.^l título que presenta.
Encuya atención

V.E. duplica lo tenga por presentado y se le
mandar de le de su debido cumplimiento, y que
registrado en el de actoy comunes se le devuelva ori-
ginal en Justicia que pide. La presenta

Velaz de Haza

Seinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE. D. Señor

D. Maria Xavara Natural de la parte Ciudad
convidado respeto, ante V. E. expone: Que con motivo
de la desgracia y muerte de su Padre D. Joaquin Xavara
en el día doce de Noviembre del año próximo pasado
en el incendio del teatro de comedias, y en atención
á sus meritos, y los de sus antecesoras, verisimo V. M.
(Dios le quite) concederle un Real gracia, y título de la Plaza
de la región de esta Ciudad que obtenia el mencionado
su Padre en la forma, y circunstancias que se con-
tienen en el que original exhibe: Ya fin de que se
le pueda dar á su tiempo el debido cumplimiento

Suplica á V. E. tenga por exhibida esta Real
Cédula, ó Título, y verisimo mandan se le dé su debido
cumplimiento, y que se registre en lo Libro de la
Secretaría en la forma acostumbrada, y se le devuelva
original, como lo Exponella justificación de
V. E.

Lo presenta
Manuel de Solá

Alto
U. S.
te
neg.
vega
viquia
villava
villan.
Yunza
vlin
Mon

Larag. ^a Octubre catorce de 1779. Aca. ^{do} Gen.

Obedecese la h.^a Cedula, que expresa
este pedimento; y en quanto á su cum-
plimiento, la vea el Fiscal R. S. M.

[Signature]

Ymo. h.
Cor. 8.

El Fiscal de S. M. en vista de la R.^a Cedula q.
se menciona en el fincadero q. antecede: Entiendo que S. E.
se ha de dexar mandan velle de su entera, y debida cum-
plim.^{to} y que se devuelva original, á la Parte que
la ha presentada, en la forma que lo publica, y corresponden-
te. El Pleito se devuelva á su Lugar lo que fuere de su
mayor agrado, y proceda en Jur.^a q. pide V. Laragona,
y Octubre 18 de 1779

Auto
S. S.
vega
viquia
villava
villan.
Yunza
Mon

Larag. ^a diez y nueve de oct. de 1779. Aca. ^{do} Gen.

Como lo dice el Fiscal R. S. M.

[Signature]

Repinrada



Para despachos de oficio quatro mis.

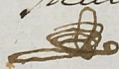
SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SES
TENTA Y NÚVEVE.

Auto
S.S.

Repente
Vega
vireja
cuinallas
Xunza
cavigo

Zarag. Agosto diez a 179. Au. d. ent.

Haviendose dado cuenta al R.^o
Acuerdo de una R.^o Cedula, su fecha
en Aranjuez à veir de Junio mas
cerca pasado, por la que S. M. vea
servido conceder Jubilacion al S.^{or}
d.^o Juan Xan. Co Senexo de la Plaza
de cuinistro de lo Civil que obtiene
en esta R.^o Aud.^a con la mitad del
sueldo de su dotacion: Venne vista
obedeciexon oha R.^o Cedula, y acor.
daxon se guarde, cumpla, y exe.
cute entodo, y por todo lo que por
la misma se manda: Igue repis.
trada en lo de libror al R.^o Au.^{do}
sele devuelva original con la certi.
ficacion correspondiente.



Reg.^{do}

REPUBLICA DE PARAGUAY
GOBIERNO DE LA NACIÓN
MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARÍA DE GOBIERNO



Asunción, 28 de Mayo de 1914

Señor
Don
Don
Don
Don
Don

En virtud de lo dispuesto en el artículo 100 de la Constitución de la República, y en el artículo 10 del Reglamento de la Secretaría de Gobierno, se ha acordado que el Sr. Don [Nombre] sea nombrado [Cargo] en el [Lugar] de [Provincia], para el término de [Tiempo].

En testimonio de lo cual, se expide el presente decreto, el cual se comunicará al Sr. [Nombre] para que se le presente a su cargo en el término de [Tiempo].

Dado en la Capital de la República, a los [Días] de [Mes] de [Año].

Yo, el Sr. [Nombre], Presidente de la República, firmo el presente decreto.

[Firma]

Ac. 20



Señte maravedis:



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

Exmo. Señor

Juan Bautista Sebastian Por Numerario de esta R.
Audencia, ante V.E. como mejor proceda paxero y Digo
que hallandose vacante p.^a fallecimiento de D.ⁿ Mlig.^o Corta-
gu, la Procura q.^e exersaba, viene confixio p.^a el Colegio
de Procuradores Caavidojos de esta Ciu.^d, cuyo nombramien-
to fue aprobado p.^a S. M. como consta de la R.^a Cedula
despachada amifavor, q.^e con la solemnidad necesaria pre-
viendo, Vá fin de q.^e tenga efecto.

Que V.E. pido y sup.^o lo la haya p.^a preventada, y se sirba man-
dar vele den entero y devido cumplimiento, y que registrada
en la forma ordinaria, venga rebuelta original de tanto copias
y recibo, de que recibire nro. de V.E. en fuor. q.^e pido.

Juan Baut. Sebastian

Y NAVE.
CETECIENTOS Y SETENTA
MARAVILLAS, AÑO
Cuarto

no confuso
memoria de esta
que es el de



Versey de la
para man

Auto^a Larag. Mayo veis de 1779 Au. do Gen.
O. S.

Reg.^{te}

Vaquia

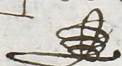
Villava

Miralles

Xurra

Ain

Obedezca el R. Titulo & S. M. que expresa el Seamiento que antecede. Y en quanto a su Cumplimiento lo vea el Fiscal & S. M.



mo cr
O. S.

El Fiscal de S. M. envia el R. Titulo q. se menciona en el Prosechido q. antecede: Entiendo que N. E. se ha de servir mandan velle de su entero y de su cumplimiento, y q. se devuelva original a la parte que lo ha presentado en la forma, que lo duplica, y corresponden

Y el resto se devuelva en la forma que fuere de su mayor agrado y proceda en fin. q. pnde & Laragoza y Mayo 9 de 1779

Auto^a Larag. Mayo diez de 1779 Au. do Gen.
O. S.

Reg.^{te}

Vaquia

Villava

Villan

Miralles

Xurra

Ain



Reg.^{do}



Uelute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

Como v.

Dⁿ Joseph Martinez & la^s Balvar oficial Regun-
do de la Sec.^a & la R.^a Camara & Gracia^s Justicia y
R.^a Patronato de los Reynos de la Corona de Aragón y
Regidor perpetuo & esta Ciu.^d de Zaragoza: con un
Mayor atención a V.^a E. Expone: Que la Mag.^d del
v.^o Rey D.ⁿ Carlos tercero (que Dios gué), por su R.^a
título su^{ta} en el an^{te} p^{er} a 17 de mayo de 1770. & este
corriente año, se ha venido confiriendo un oficio de
Reg.^a & esta Ciu.^d en la Clave de la^s por el p^{er} por
cance por fallecimiento de D.ⁿ Pedro Pablo de la Bar-
ra & su Pader: por lo que.

A. V. E. sup.^o tenga por presentado dho título de Reg.^a
y en su vista darle el debido cump.^{to} y registra-
do en los libros del R.^a Acuerdo se me devuelva
original con la Certificación correspondien-
te gracia que expone a la R.^a de V. E.

La presente
Félix de Guara

Auto
C. O.
Regte
Vega
Veguia
Villava
Villava
Villava
Villava
Villava
Villava

Zarag. Des. trece de 1779. Au. Gen.

Obedezca la Provision al Consejo q.
Cupiera este pedimento; Y en quan-
to a su comp. lo Vea el Fiscal &
C. U.

Enmo q.
C. U. S.
C. U. S. M. en vista de la R. Provision
del Consejo q. se menciona en el Prohemio q. antecede:
Entiende que S. E. se ha de servir mandan se le de
su entero y de sus cumplim. y que se devuelva origi-
nal, ala Parte q. la ha presentado, en la forma que
correspondy para el fin que lo duplica.
C. E. P. S. de Navarra Resolva lo q. fuere de su
ma. N. agrado y proceda en Jun. q. p. de S. Zaragoza
y Diciembre 19 de 1779

Auto
C. O.
Regte
Vega
Veguia
Villava
Villava
Villava
Villava
Villava
Villava

Zarag. Des. C. O. de 1779. Au. Gen.
Como lo dice el Fiscal & C. U.

Die

Rea
Rea en el libro del año de 1779



Teinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE +

Ex^{mo} Señor:

Señor:

D^{no} Bernardo Talcero Abogado de los R.^{os} Consejos Veci-
no de la Ciudad de Traga en mi nombre propio como
mas proceda Digo: Que en fecha de siete del corriente
mes de Diciembre por disposición del R.^o Consejo, se libró
a mi favor el R.^o Despacho que presento, y suxo, con el
fin de que V.^{do} se sirva darle el pape correspondiente
para su mas perfecto cumplimiento; y seg.^a V.^{do} quede
sincerado de mis hechos procedimientos, que con la ma-
yor soltura, y siniebro modo intentaron mis Emulos
obscurecer, en grave daño de mi persona y perjuicio
de mis Intereses. Por tanto

A.^o V.^{do} pido, y suplico tenga este por presentado con dicho R.^o
Despacho, y en su vista mandar el debido cumplimiento,
y que se me devuelva Original para darle el curso de
lo que en el mismo se prebiere, y manda q.^a assi es de
húag.^a pido, Corraje.

Yo lo presento
Juan Corraje

D^{no} Bernardo Talcero

Auto S.S. Tarap. y Diz. prim. de 1778. de 9

vega
vexqua
villava
villarr.
uix?
suma
kir

Como lo dice el Fiscal de S. M.

omo or
ex. 8.

El Fiscal de S. M. eno. rela. R. Provision del
Consejo, que se menciona en el Provedido, que antecede
Dize que sin embargo de que hace algunos años q. se
expidió segun lo demuestra su fecha, no se le opuso
nada en que se se dijera mandan se le de su ento-
ro, y deves cumplim^{to}, antes bien entiendo que deve dar
sele y que se debuelva original a la Parte, que lo
ha presentado en la forma que lo duplica, y corresponda
a
C. de todo se deves. revocase lo que fuere de su mayor
agrado y proceda en tan q. pide S. M. Tarazona y De-
ziembre 13 de 1778

3

Auto S.S. Tarap. y Diz. catorce de 1778. de 9

vega
vexqua
villava
villarr.
uix?
suma
kir

Como lo dice el Fiscal de S. M.

3



Seiscientos y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETEN-
TA Y NUEVE.

En Carlos, por la gracia de
Dios Rey de Castilla, de Leon, de Ara-
gon, de las dos Sicilias, de Navarra,
de Valencia, de Granada, de Toledo, de
Galicia, de Mallorca, de
Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Co-
ruega, de Murcia, de Jaen, señor de
Vizcaya, y de Molina &c. A vos el
nuestro Governador Capitan general
de el Reyno de Aragón, Presidente de
la nuestra Audiencia de el, que reside
en la Ciudad de Zaragoza, Regente, y
oydore de ella, salud, y gracia faved,
que ante los señores nuestros Condes de

Pedinte

prevengo el Pedimento siguiente:
M. P. S.: Juan Francisco Solante
e. Olaviz, en nombre, e don Joseph
Francisco Alquezar, y del Carmen,
y e don Dionisio Alquezar, y del
Carmen, ambos Infanzones natura-
les de la Ciudad de Barbastro se
quienes prevengo poder en decida for-
ma ante V. A. como mas haya lu-
gar suplar en derecho; digo: Que
mis partes siguen Pleito de apre-
hension en el Artículo de propiedad,
y grado de revista en guerra
Real Audiencia deragon, con do-
ña Francisca de Almenara Muger
e don Miguel Soldevilla, y doña
Antonia Gavarré Muger e don
Miguel Ignacio Canabot, sobre el
derecho, y Patronato de los Capella-

Aguendo.

18

nias Laicales fundadas en la Iglesia
Cathedral de dicha Ciudad de Barbastro,
sobre la invocacion de san Pedro Apos-
tol, y el el canno. Angel Custodi en
virtud de la disposicion testamenta-
ria de el quodam don Miguel Cla-
namonte Presvitero Arzediano, que
fue de la referida Iglesia Cathedral,
en el que habiendo ganado mis par-
tes la sentencia de la supendente
han perdido la de propiedad: Que esta
ynstancia es de la mayor considera-
cion, y gravedad asi por ser de mu-
cho valor los bienes con que estan
dotadas dichas dos Capellanias Lai-
cales, como por tratarse de un dere-
cho perpetuo para dichas mis
partes, en quienes si quiene en
doña Manuela del Carmen su Ma-
dre, reñe oy el Patronato activo

Alas mencionadas de Capellania y
litigiosas, el qual les era inutil, he-
le adjudicaren estas duas partes y
companias, la D.^a Francisca de Olme-
naca, y doña Antonia Gavarré,
como lo solicitan por la calidad de
parientes del Fundador, y en
virtud del llamamiento de
presunta voluntad, ynfiendo a
amig. partes, y su casa un per-
juicio de tanto sucesivo muy con-
siderable: Aquere aumenta be-
rarse en la materia de este Ple-
to unas querriones de derecho muy
dificiles, e implicadas que exigen
un profundo examen: elledrante
todo lo qual: A. A. pido, y suplico
se sirva mandar librar la con-
pondiente provision, para que
en el juicio se revista que esta

Aguendo.

18

pendiente en dicha viciosa
Real Audiencia de Oaxaca, e vea-
ente Pleito con don Salas, y asien-
cia precisa del vicioso Regente
de aquel Tribunal: Pido Justicia
para lo necesario de Juan Fran-
cisco Volante de Oaxaca: Trino, por
lo de el nuevo Consejo con lo yn-
formado por esa mesma Audie-
ncia, en consulta de este y
don de Oaxaca proximo hizo pre-
sente a su Real Persona
lo que en el asunto examinó conve-
niente: Por Real resolucion a
ella que se publico en diez de
este mes, se acordó expedir esta
nueva Caxa: Por la qual
si mandamos que siendo pre-
tada, provea, y deis orden, para

que el Pleito que siguen en esta
mencionada Audiencia Don Joseph, y
Don Dionisio Alguexar, con Doña
Francisca Almenara, y Doña Antonia
Gouvea, sobre la obnervacion, y
persecucion de los Capellania y
laytales, se vea, y determine
en revista por los Ministros de
Don Salas Ordinarias. A esta mu-
entada Audiencia, y asistencia de
los el Regente de ella. Sin embar-
go, de qualesquier ordenes, y pro-
videncias que encomendado haya,
las quales para en quanto a esta
toca, y por esta vez disponga-
mos dejando las para en ade-
lante en su fuerza, y vigor.
Que asi es nuestra voluntad.
Dada en Ciudad de Mexico, y nueve

Aguento.

18



Diezete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE

Co. mo. Co.

Manuel de Aguilera, y Fernando en nra. e. d.
Josef Fran. Co. y d. Dionisio de Alguexar en el Pleito de
Aprehension que siguen con d. Fran. Ca. Almenara,
y d. Antonia Gouvea. Ver. todos de la Ciudad de Mex-
barto de bien. la Jof. Catedral de la misma en
respecto al dño de los Capellanias laicales fundadas p.
los Coleccioneros del Arceobispo d. Miguel Claracumonte en
la mejor forma Disp. Que mis partes han obtenido
H. Cedula del Consejo para que tho Pleito se vea, y deter-
mine en revista por los Ministros de Don Salas Ordinarias
y asistencia del Sr. Regente como asi es de ver de la des-
pachada en diez y nueve de Feb.º pasado, que original
presento. en cuya atencion.

A. J. C. Sup. la haya por presentada, y se riya mandan-
se guarde cumplida, y execute, en todo, y por todo su conte-
nido en la forma ordinaria de dño, y Tute.º que pido de

Manuel de Aguilera y

Fernando

GOBIERNO DE

Taraxacum marzo nueve de 1779. Acu. Hal

8
veo a

8. *Thomia*

27/11/1911

Massachusetts
25 March

Stark.
quid

сирх.
2

Wanda

Chern

Obedecere la Provicion del supremo
Consejo que expresa el Edicto que
antecede: Y para su Cumplim.^{to} repase
Copia al pleito que cita, y pende en sa-
la de Justicia donde vede cuenta.



En onse de Mayo se dio copia a la Pro-
vision del Pl. Consejo para que la a-
Trib. y pleite. ejecuta, la que se le
enregó al Procurador Aguilan.

on
242-2

4

1

de Feb.^o mil setecientos y nueve.

Dona. de ^{Pedro} ^{Fernando Antonio} ^{D.ⁿ} Joseph Mar-
tinez de ^{Pedro} ^{Inclan de Herrera y Navia}

J. D. no Nicolano de Exrieta M. de Cam. del Rey mto s.

la hice escribir por su man.^{do} con acuerdo de los señ. Coni.^{os}

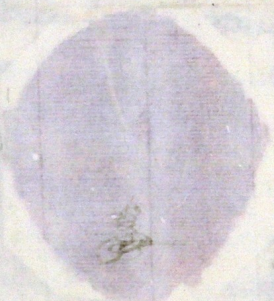
1800 du
 Carlos Rodriguez
 Sr. de P. & Co.

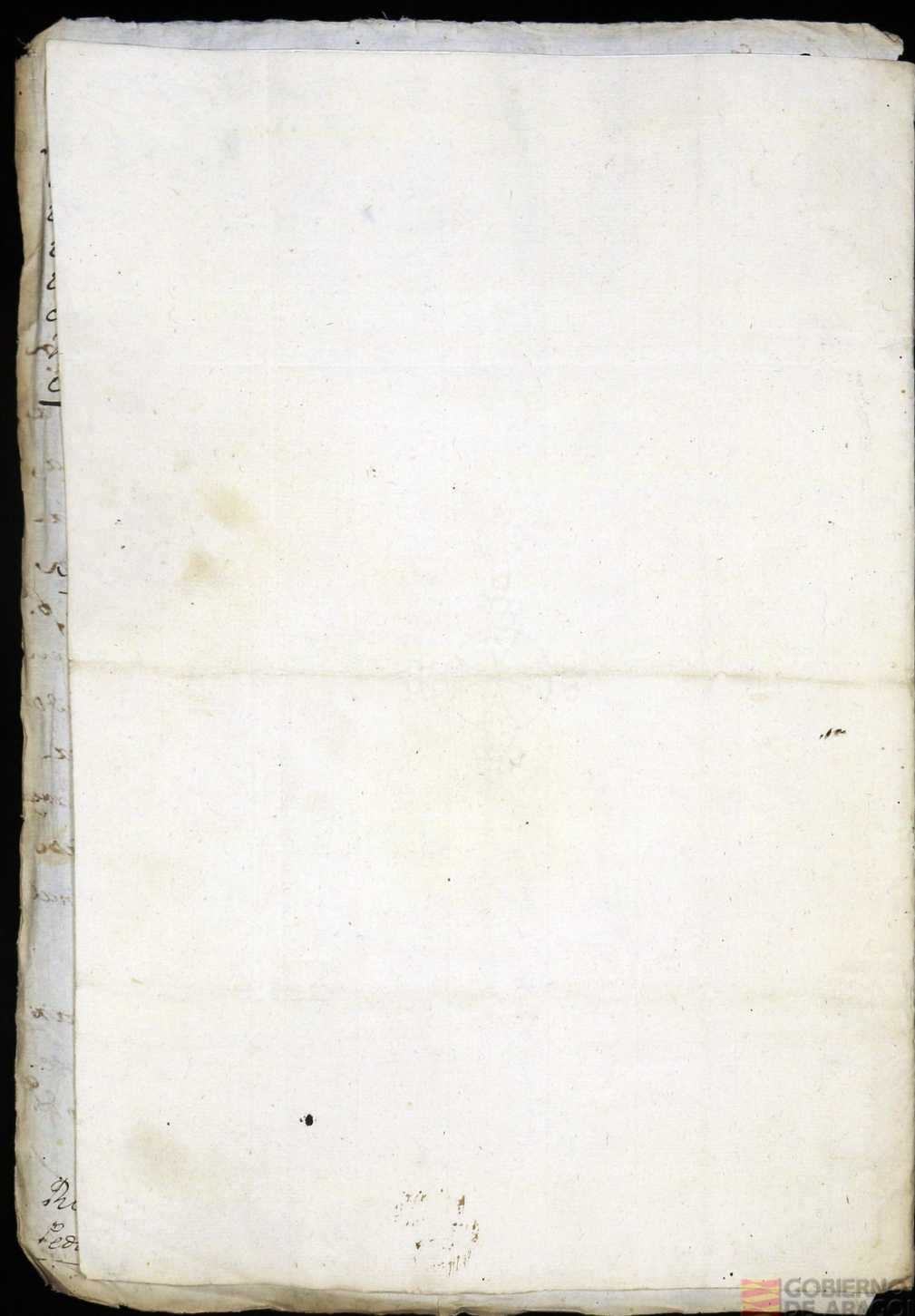
1920
Thos. de Caraman
Ancient Bards
S. C. Caraman.

En la R. Audiencia de Oaxaca se vea en
y solo ^{en} ^{el} ^{caso} de revirta, el Pleyto q^{se} se expresa p^{los}
elimitos sedos salas ordin^{as}, y avisa a del Regente,
aunt. a sedon Jph. Xan. Co. y Jn. Dionisio Alguazil,
y al Cammen.

Gov.^{no 2.^a} Coxnes

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and mirroring.]







Teinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

Como S. O.

Juan Cortes Vellido se esta Cuidado en mi nombre propio
ante V. E. padesco. y como mejor procesa Digo sea hallan
ese vacante, por obcion de Juan Bautista Labrador Cashe.
nencia de Procura que esse obtiene, se me confuso por do
Tabel Bernal, como Apoderada legitima de D. n. Baltasar
de Borsabal su hijo Propietario de aquella, cuyo nom
bramiento fue aprobado por S. M. como contra ella pre
cedula a mi favor despachada, que con la de demer
dad necesaria presento; Va fin a que tenga efecto.

A V. E. Supp. la haya por presentada, y se sirva
mandar se le de su entere, y debido cumplimiento
y que registrada en la forma Ordinaria, se me
devuelva original, de que reciviere unido de V. E.
con todo que pido lo

Juan Cortes

Alto
U. U.
reg.
vega
viquia
villava
miralles
Kunza
mon

Larag. Septiembre dos de 1779. A. C. Gen. l.

Obedecese la R. Cedula & S. M. que C.
preva este Poimento. Y en quanto a su
Cumplimiento la Vea el Fiscal & S. M.

[Signature]

no. 8. cr.

Alcal. de S. M. en una R. Cedula
q. se mena en el Provento q. amocete. Entiendo
que S. M. ha de dexar mandan se le de su entera
y de los cumplim. q. se debuelva original a la
P. te. q. la tra. presentado en la forma que lo publica
y correspondo.

Se. Prelo de Devina Proloca lo q. fuere ar.
fin maior agrado, y proccda en lo que pde. & a Lar.
ragosa y Septiembre 5 de 1779

Alto
U. U.
reg.
vega
viquia
villava
Kunza
mon

Larag. Septiembre seis de 1779. A. C. Gen. l.

Como lo dice el Fiscal & S. M. y pre.
rando Juan Cortes el juramento acortum.
brado que se comete al presente Secre.
rio vve. el Oficio de theniente de Procura.
dor Numerario de esta Audiencia



Para despachos de oficio quatro mil

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y
LENTA Y NVEVE.

que se le ha Conferido.

[Signature]

En otre de Setiem. a medves. creentay nue.
ve, fuxo Juan Cortes y Cortes, el Oficio de theniente
& Prelo en la forma acostumbrada, y de haver
se bien, firmen en dho. Oficio, y para que comete
lo firmo en dho. dia may. año



Donde se hace cargo de este documento

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CINCO
CIENTA Y NOVENTA Y CINCO



Donde se hace cargo de este documento



En este día de mayo de mil seiscientos y cinco
ciento y noventa y cinco, en la ciudad de
Barcelona, yo el Sr. D. Juan de Aragon,
Gobernador de esta ciudad, he visto y
revisado el presente documento, y he
visto que es conforme a lo que se
pide en el mismo.

Com^o
X - Señor

Muy Señor mío. Con la de V. de
23 del corriente queda en mi poder el
Informe de V. de me Verme, y ha
era tu^a en infancia de n. Juan Dom^o
Amiener de Cenarbe Veuno el lugar
de Villanueva. De hare presente a
consejo para q. a uende lo que sea de u.
agrad.

Dio que a V. mda. de
yo a. de 26 de 1779

Com^o or
X. S.

Don. de L. e. ou mar^o
at. to. resp. vent.

Don
Pedro de Colono

de Arrieta

Com^o or
X. S. Itaque de Vallesantoro

1910
N. 1. 1. 1.



Deinte maravedis



SETELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SESENTOS Y SETENTA
Y CINCO

Carlos por la gracia de Dios Rey
de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias
de Navarra, de Granada, de Toledo,
de Valencia, de Galicia, de Mallorca,
de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Con-
teja, de Murcia, de Tarragona, de los Algarbes
de Algezira, de Gibraltar, de las Yslas de
Canarias, de las Indias orientales, y
occidentales, de las y verias frim al
Mar oceano, Archidugue de Turingia,
Dugue de Borgonia, de Brabante, y
Milan, Conde de Hapurg, de Flandes,
Tirolo, y Barcelona, Senor de Vizcaya,
y de Molina &c. Por quanto por re-
volucion a consulta al mi conrejo
de v.^{te} y de v.^{te} de Tunio a mil lebor

Levantay do fui tenido aprovar
dixtas ordenanças do collegio de Pro-
curad^o e da mi R^a Stud^a e traçor,
y exporir para a obrebança d^a
Cedula en v^{te} y uno a Jorgeo el mis-
mo año, concediendo entre otras
cosas al referido collegio la facultad
de elegir y nombrar en las vacan-
tes q^{ue} ocurriessen las Personas, que
hubieren por mas venemeras,
y oportuno para servir lo oficio
de Procur^{or} a la d^{ha} mi R^a Stud^a con
tal q^{ue} antes de entrar a exercer
y servir d^{ho} oficio, lo an nombra-
do por el Collegio, hubiesen y de-
riesen acudir al mi Consejo a la
Camara, con acto y testimonio
an nombram^{to} a vacar el título
de Procur^{or} conrespondiente, y
pagar el oro acordado a la
Media Annata, y a dor por parte

A Vro. Juan Bautista Sebastian de-
me ha representado, q^{ue} en virtud
de d^{has} ordenanças se ha nombrado
el referido Collegio para el oficio
de Procur^{or}, q^{ue} ha vacado en la d^{ha}
mi Stud^a por fallecim^{to} de Miguel
Estrategui, suplicandome que en esta
atencion sea tenido mandam^{to} de
expida el R^a Título de Aprobacion
conresponde^{te}, o como la mi merced
fuese. Visto; en el d^{ho} mi Consejo
de la Camara por decreto a v^{te} y
nueve de Mayo de este año, lo he
tenido por bien. Por tanto por la
presente confirmo y apruebo el
citado nombram^{to}, q^{ue} ha hecho
en v^{to} el referido Collegio, para
el oficio de Procur^{or}, q^{ue} ha vacado
por fallecim^{to} del expresado Mi-
guel Estrategui. En mi voluntad

que ahora y de aqui adelante
vra el referido Juan Bautista
Sebaruan goceir el citado oficio
en lugar al dho. Alig. Enxegui,
y como a tal Prior de la dicho
mi. ^{to} ^a precedido el juram
acostumbrado, o guarden, y
hagan guardar todas las hon-
rras, gracias, mercedes, fran-
quezas, libertades, exenciones,
preeminencias, e inmunidades
y todas las otras cosas, que por
racion al dho. oficio de Bayes
habe, y gozan, y o deban ser
guardadas, y o acudir, y hagan
acudir con todos los derechos,
valarios, y emolumentos a el
anexo, y pertenecientes, todo
bien y cumplidamente sin que
o falte cosa alguna, y que

en ello, ni en parte a ello impedi-
mento alguno o pongan, ni
conviendan poner, que lo sea
ahora, y en virtud de este Real
de Aprobacion, o recibo y se por re-
civido al uso, y ejercicio al dho.
oficio, y o de facultades para le
usar, y ejercer. It. en este despacho
se ha de tomar razon en las con-
tradixias, y en el valor, y en re-
bucion a mi. R. Hacienda dentro
de 30. dias contados desde supra,
expresando la m. valor, haberse
pagado, o quedar asegurado el
dicho a la media annata, con
declarar ^{or} a lo q. importare, vincula
formalidas mandos sea a ningún
valor, y que no se admita, ni tenga
cumplim. esta merced en los tribu-
nales de no y fuera a la Corte.
Dada en Aranjuez a veis e tres

[illegible]

A Protes Canonicos, a esta Au.^{da}, cuyo nom-
 bram.^{to} fue aprobado por S.M., como consta
 a la R.^{ta} cedula expachada a mi favor
 q. con la solemnidad necesaria mto,
 y a fin de q. tenga efecto: A.V.C. pido, y
 Suplico la haya por presentada, y reservada
 mandar vele a su entero y siendo cump.^{to}
 y q. registrada en la forma ordinaria, co-
 mo se vuelva original y dando Copia y res-
 ta, a que recibiran merced R.V.C. en Justicia
 que pido D.^{to} Juan Bautista Sebastian - Torog.
 Junio diez y siete de mil setecientos veen-
 ta y nueve. Au.^{da} General - Obesece el R.^{to}
 titulo, q. expresa este pedim.^{to} y en quanto
 asi cumplimiento lo vea el fiscal de su
 rubricado: Como Senor - El Fiscal de
 S.M. en vista del R.^{to} titulo que se men-
 ciona en el probehido, que antecede:
Entiende que V.C. se ha de servir mon-
 dar vele a su entero, y siendo cump.^{to}
 y q. se devuelva original a la Parte,
 que lo ha presentado en la forma,
 q. lo replica y corresponde V.C. sobre
 lo reservado resolver lo q. fuere a su



Veinte maravedís.

SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

mayor agrado, y proceda en Justicia
que por ^a ~~tr~~ ^a ~~Lazar~~ Junio 5 y uno & mil
setecientos setenta y nueve Año.
Cen. Como lo dice el Fiscal & Sill.
y portanado el juramento acas-
umbrado, que se comete al presente
Secretario, vive al oficio & Proci-
rador Numerario & esta Pl. Au-
diencia q. se le Cha Conferido: Pru-
bicare.



Para despachar de oficio quatro libras.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y NUEVE.

Auto S.S. Tarag.^a Ap.^{to} siete de 1779. Acu.^{do} Extraor.^{do}

reg.^{te}
vega
ingua
minalles
trunza

Los S.S. el R.^o Acuerdo expresados al
margen celebrando Acuerdo Extraordina-
rio; en vista de un Real Título vu. fecha en
Madrid a diez y ocho de Julio proximo pa-
sado; por el que S. M. (Dios le pague) hace gra-
cia, y merced al señor D.ⁿ Fr. Antonio
Cun y Velaz de la Plaza de cuiniestro
de lo civil de esta R.^o Aud.^a que se halla
vacante por jubilacion del D.ⁿ Juan Fran.^{co}
Venexo: Obedecieron dho Real Título con
la benexacion, y respeto debido, y acor-
daron se guarde quanto por el se man-
da: e inmediatamente entró dho Señor D.ⁿ
Fr. Antonio Cun y Velaz de en la
Sala de Acuerdo acompañado del pre-
sente secret.^o y precedidas las Cereмо-
nias, y formalidades acostumbradas,
puso en el Sello Real de esta R.^o Aud.^a

defendiendo el interese de la Realissima
Concepcion de suavia S.^a nra haberse
bien, y fielmente en la Plaza de unis-
tro de lo civil, que S. M. se ha servido con-
fexile, de guardar secreto, y asi mismo
de observar las leyes deragon en lo
Civil, las de Castilla en lo Criminal,
ordenanzas de Sevilla, Leyes Reales,
y todo lo demas que por S. M. se tiene
mandado en la formacion desta Aud.
Y hecho lo referido se le señalo a dho
Señor el asiento, y lugar que le
corresponde, el que tomo en señal
de bexdadexa posesion.

Rec.^{do}





Para despachos de oficio quarentena

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y NVEVE.**

Como S.^{or} Por D.ⁿ Juan Juan. Ve-
nexo Corregidor de la Ciudad de Bor-
ja se Representó al Consejo que ha-
viendo tomado posesion de aquel
Corregimiento havia encontrado á
los primeros paros con el tropiezo de
hallar que Antonio Marco Cere-
bano de Píentaz, y el Juzgado Ordí-
nario en quince de Julio de setecien-
tos quareinta y tres obtuvo la gra-
cia de su. para que cesando desde
luego en el vto de dicho Cerebano,
entrare á servirlo Diego Anto-
nio su hijo, como tal Cerebano el
que como su Padre se hallaba actu-
almente exerciendo sin mas título q.
los que expresaba el testimonio que

incluía faltándole el precuro *Requi*
rito & estar examinado, y apro-
vado y tener el de Car. ^{no pl} que le
contemplaba como indispensable
para el uno & ambos, y igualm.^{te}
la Ceración & dño Antonio hallan-
dose calificado lo Contraxió en el
uno cumulativo & los dos en dis-
tintos Pleitos, y negocios, y aun en
uno mismo la que participaba al
Consejo para que se tomare la pro-
videncia conveniente en cuya virtud
por decreto & treinta, y uno & Oc-
tubre del año próximo pasado se
mandó dar despacho afin & que el
dicho Corregidor hiciere la justifica-
ción correspondiente & que estos Corri-
banos exercian el oficio & tales sin
estar examinados ni haverles depa-
chado el título necesario para ello, y
que contando ver cierto los pudiese

precios, y diere cuenta al Consejo
y habiéndose librado el correspon-
diente á este fin, y executándose
el expresado Corregidor las diligen-
cias que se le mandaban que con
Representación & veinte, y seis de
Noviembre del mismo año remi-
tio virtual en el con el informe echo
en esta razón por esa Audiencia
en veinte, y seis de Agosto proxi-
mo, y lo expuesto por el 8.^o Fiscal
por auto & veinte, y nueve & Oc-
tubre á sido venido mandar se
orden & esa Audiencia para
que disponga que los Car. ^{no} Rea-
les & ese Rey no en quienes haá-
ga nombramiento & Nombramien-
tos, y Juegadores antes & ejercer
acudan al Consejo, y presenten en
el los títulos, y demás conducen-
te con los testimonios & secundario
para su vista reconocimiento

y aprobacion, y que lo mismo
practiquen los numerarios y
Jurados que se presentaran per-
sonalmente para su examen los
que no lo estan por sus Colegios
aprobados, y los que los causaren
por Procuradores como a practica.
Y por lo concerniente a los que es-
tan exerciendo acudan a executar lo
dentro del preciso termino de un año
y que no lo haciendo cesen en el
exercicio de los Oficios, y que esto
mismo practique el Archibano de
Bosca Diego Marco que motivo
este expediente para cuya execu-
cion y cumplimiento se expidan
por esta Audiencia las ordenes
generales correspondientes y a
que V. E. lo haga presente en el
Acuerdo solo participo a orden
al Consejo a cuyo Reio se ser-
vira dar me aviso para ponerlo

en su noticia. Dios pñe a V. E. m.
a. Madrid y Noviembre dos a mil
setecientos quaxenta, y ocho. D.
Juan de Penuelar. Como S. Marg.
el Cayno

[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side.]

[Faint, illegible printed text at the top of the right page, possibly a title or header.]





Para despachos de oficio quattroms.



SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y NVEVE.

Ciento maravedís.



SELO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
E TRESIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE. *Como go*

Dⁿ Nicotiano Lamarca Vecino del Lugar de Ayera
ante V.C. Como mejor proceda Dice: que ha obtenido R.^l
Provision del Consejo para que el Pleito que cita, y ha
pendido, y pende por la Circibania de D.ⁿ Juan Laba
darse le de la Certificacion q.^{ta} contiene como resul
ta de la que presenta.

A.V.C. *sup.* la tenga por presentada, y mandan
se le de su entexo, y *sup.* debido cumplimiento. y que con cer
tificacion de el se le devuelva para que tenga efecto
en un. q.^{ta} pide &

Lap. M. de Penas

J

Auto } Tarag.^a Abril doce de 1777. Acu.^{do} Pen.[?]
S.S.

Prepente

Vega

Venexo

Viquia

Villava

Villaxx

clixalle

Trunxa

Arriu

Obedecese la Real Provision del Consejo
que cita este Pedimento: Y en quanto á su
cumplimiento registrada, y copiada que
sea en los Libros del Real Acuerdo se pase
original, con certificacion de este auto
á la sala de Justicia donde pende el pleito,
que expresa, y allí se dé cuenta.



Registrada

Non



para despachos de oficio quatro mts.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y NUEVE.

Exc. mo. or

D. Luis Torron & Contreras Corregidor
de detraer de la Ciudad & Tructe ante P. C.
Dize: Que la piedad de S. M. Dios le que
se ha servido conferirle el empleo de
Corregidor de dha Ciudad, y su tierra, y
la R. Cedula para hacer el juram.to
que devia prestar en el R. Cor.º, en esta
Aud.ª en la forma que resulta del R.º
Titulo, y Cedula, y Certificacion & proce-
dencia q.º presenta.

A V. C. sup.ª se sirva darles su debido cum-
plim.to admitiendo al sup.º a hacer co-
mo esta pronto el juram.to acostumbrado
en la forma q.º corresponde, y q.º hecho
sele devuelva todo original con la
Certificacion & dho juram.to por lo que
Recivira mrd de V. C.

D. Luis Torron
de Contreras



Para despachos de oficio quinceantes

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Auto
C. O.
Reg. te
Vega
V. G.
A. J.
F. M.
Mon.

Zarag. Agosto catorce de 1779. Au. do. Excmo. S. M.

Obedecere el R. l. F.ulo, y Cedula, que expresa el Peonimento, que antecede; se guarde, cumpla, y execute en todo y por todo lo que por la misma remanda. Y en su consecuencia habiendo entrado D. n. Luis Torron & Contreras acompañado a mi el infrascripto Secret.º en la sala de Acuerdo, y Gobierno, juró de haberse bien, y fielmente en el empleo de Corregidor de la Ciu.ª de Huete, que se le ha confiado, y de observar, y guardar todo lo que S. n. Mag.º se tiene mandado y está obligado por razón de dicho oficio. Y mandaron que registrase la R. l. Cedula se le devuelva original con los demás títulos, que ha exhibido, y se le de la Certificación correspondiente.

[Signature]

no se Reg. da

1947



de use maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

Como
Jⁿ Pedro Pablo Ambroz Dominguez Regidor
de la Cui.^a de Barcelona, con su mayor atencion
al d^o expone: que la Mag.^a del Rey Jⁿ Carlos terc.^o
(9.^o Dia que) por su R.^a titulo se ha en el Pardo
a v^o y ocho de febrero de este año, se ha servido con-
ferirle un oficio de Regidor de sta Cui.^a de Barcelona
vacante p.^a muerte de Jⁿ Baldeazar Caramate; por lo
que sup.^o tenga p.^a p^odo dho titulo de Regidor
y enuenvia darle el d^o cumplim.^{to} y regimado
en los libros del R.^a Acu.^{do} de me deuelta orig.^l
con la certificacion correspond.^{te} gracia y favor de
su m.^a a V.^o

Lo presenta
Pedro Pablo Ambroz Dominguez

Reg.^{do}

Reg.^{do}

Auto

S. S.

Rep.

Vega

Vaquia

Villava

Villax.

Mix.

Tumma

Aguir

Laxap. Feb. die y ocho a 1779. Acu. do. P.?

Obedecere el Sr. Titulo que expresa este Edicto, y en quanto a su cumplimiento lo vea el Fiscal de d. m.



Imo or
Cor. S.

El Fiscal de d. m. en ta. del Sr. Titulo q. se pue-
na en el Provedo q. antecede: Entiendo que V. E. se ha de den-
vir mandan se le de su entera y debido cumplimiento, y q. se debuel-
va original, precedido el juram. acostumbrado, a la P. te que
lo pteña en la forma que lo suplica, y corresponda

V. E. Precedo de d. m. Resolven lo q. fuere de suma
agrade y proceda en su q. pte de d. m. Laxagoza y Feb.
2 de 1779

Auto

S. S.

Repente

Vega

Vaquia

Villava

Villax.

Mix.

Tumma

Aguir

Laxap. Feb. v. y dos a 1779. Acu. do. P. al

Como lo dire el Fiscal de d. m. y prece-
dido el juramento acostumbrado, el q.
se comete al presente Secretario, Repis-
trado en los libros del Sr. Acu. do, se le
debuelva original con la Certificacion
Correspondiente.



Juram. to En dho dia mes y año Juro ante mi Jph San. Pala
Justicia en oficio a dho. de era 1800.

Acuerdo

Febrero de 1809.



SEULO CUARTO. VEINTE
MILREYES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y NUEVE.

Don Juan de la Justicia Joven de la R. Aud. en su m.
propria auto C. p. dice que S. M. (D. N. E. S. M.) se
ha dignado aprobar el nombram. de P. del Vm.
de esta R. Aud. hecho a su favor p. el P. de
P. de la misma, segun aparece del R. titulo, que
presenta, y a fin de que se cumpla lo mandado en el
mismo lo presenta ad C.

Aves sup. le haya p. presentado, y servira acordar en
ellas y dando cumplimiento. y q. hecho el juram. deb.
y rep. de los libros del R. Acuerdo se le devuelva
orig. con la Certifica. correspond. en p. a g. y p. d. o.

Don Juan de la Justicia

Rec. 80

Auto
S. S.
Reg.
vega
Orquía
Villava
mix.
Lunza
Asin

Tarag.^a y En. o.cho de 1779. Au. Gen.^{al}

Obedecere el h.^o privilegio que ex-
presa este pedim.^{to}. En quanto a su
cumplim.^{to} lo vea el Fiscal de S. M.



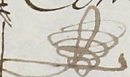
mo
Cor. S.

A Fiscal de S. M. en. o.cho de 1779. Privilegio que
se menciona en el Povehido q. antecede: Entiende q. V. E.
se ha de servir mandar se le de su entero, y deido cum-
plim.^{to} y que se devuelva original ala Parte, q. lo ha
presentado en la forma que lo duplica y corresponda
C. E. A todo se dev. resolver lo que fuere de su m.ion
agrad. y proceda en Tun. q. p. de S. M. Taragoza, y Enexo
12 de 1779

Auto
S. S.
Reg.
vega
Orquía
Villava
mix.
Lunza
Asin

Tarag.^a y En. catorce de 1779. Au. Gen.^{al}

Como lo dice el Fiscal de S. M.



tiene poder en la

Vece a



Deiure maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

C^{mo}. S^r.

Dⁿ Ignacio Ribera, Infanzon, y Vec. el Lugar
de Calamocha ante V.C. paxere, y en la mejor forma q^e
en dño haya lugar dice: Que v. u. (Dios le guarde), ha
concedido, y despachado en favor del Exponente sus hijos
y descendientes legitimos el Real Privilegio de Valguia
que presenta: En cuya atencion.
A.V.C. Sup^{ca} lo haya por presentado, y se sirba mandar, se
guarde cumpla, y execute en todo, y por todo dño Privilegio
y q^e Registrado en los Libros de este R^l. Acuerdo se le debu-
elba original, con la certificacion correspond^{te}. Evu cum-
plim^{to}. q^e asi es Tort^a. q^e pido^o.

La presenta

Manuel Castañeda, y

Fernando

Reg.^{do}

J. M. J. Zaragoza Año 1779

Expediente

Dela competencia formada por el Señor D.ⁿ Bartho-
lome de Ponte Intendente de este Exército y Reyno de
Arago.ⁿ

Con

La R.^a Sala del Crimen de la R.^a Audiencia
del mismo Reyno.

Sobre

Que se declare à quien toca el conocimiento de la
Causa criminal formada Contra Pedro Longas
Salixero, Vecino de la villa de Mallen, por haver
muerto a Xavier Becas.

R.^a Junta de Competencias

Secretario Ramirez
Mayon



Para despachos de oficio quarentos

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y NVEVE.

En la ciudad de Zaragoza, y R.^l Palacio
a once de Ago.^{to} de mil setec.^{ta} setenta y nue-
ve años. El Com.^o señor D.ⁿ Joseph & Gre-
gorio, y Mauro, Marques de Vallesantoro,
Pheniente Genexal delos R.^l Exeruto Capitan
Genexal de este Exeruto y Reyno de
Aragon, Presidente de su R.^l Aud.^a y de
la R.^l Junta, para la decision de las Compe-
tencias entre las Jurisdicciones de la Real
Aud.^a y Rentas, y los Señores D.ⁿ Bartho-
lome, Pont Intendente de dho Reyno, D.ⁿ Bal-
tazar de Apexregui Cavallero del Havi to
& San Tiago del Consejo de S. M. y su Regente
de dha Real Aud.^a, y D.ⁿ Francisco Manuel
Laborda Alcalde Mayor de esta Ciudad, Ave-
rox de dho señor Intendente, celebrando Jun-
ta, yo el infrascripto Secretaxio de S. M. y de
la misma, hize presente la Cauza Criminal
formada por el Alcalde de la villa de Matlen

contra Francisco Perez Calvillo, y Leonodon-
gán mayor Salitreño, sobre la Muerte de
Francisco Becas que executó dho Longas, cuya
Causa consta de dos piezas de Autor, y como
el Alcalde de Matien; Una esha en la R.
Sala del Crimen, y otra por el señor Inten-
dente que todas se pusieron en mi poder, y
oficio, por la Sala del Crimen, e Intendencia
respectivamente: Di cuenta a dho señores
de la R. orden de once de Abril del año
proximo pasado, en cuya virtud se forma-
lizó la Tinta; de las diligencias, y ordenes
que subriquen, que resultan del primer
Expediente: Interado dho señores, Acorda-
ron separar los Autos, a d.º Ramon de Muro Rela-
tor delo civil de la R. Aud.ª para q.º con la prouide-
brecedad, haga extracto de ellos, y en teniendo
le formado, lo noticie a su d.º para q.º disponga
se celebre Tinta para la decision de la competen-
cia; comunicando el citado d.º Ramon para ha-
cer relacion. Y por este su Auto asi lo pro-
veyeron, y Mandaron los dho Señores
así a nombrados, y lo firmo sola-
mente su Excelencia, por haverse con-

formado en ello mediante la duda excita-
da, consultada ala Dupexionida, y ahun-
no decidida sobre el orden de firmar los
Señores Intendente, y Reg.º de q.º Certifico.
Valley anse

Juan Ant. Ramirez



Para despachos de oficio quatro mil.
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y NVEVE.



Para despachos de oficio quatro mil.
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y NVEVE.

En la Ciudad de Baragosa, y Real saliendo a
veinte de Agosto de mil Setecientos setenta, y
nueve. El como señores D.ⁿ Joseph de Gregorio
y Mauro, Marques de Salles amaro, Thenien-
te General de los Reales Exercito, Capitán
General de este Exercito, y Reyno de Aragon
Presidente de la Real Audiencia, y de la R.^a
Junta para la decisión de las Competencias
entre las Jurisdicciones de la R.^a Audien-
cia y Rentas; Los señores D.ⁿ Bartholo-
me Pont Intendente de dho Reyno, D.ⁿ Bal-
tazar de Abernégui Cavallero del Havito
de Santhiago, el Comis.^o de S. M. y su Reg.^{te}
de esta Real Audiencia, D.ⁿ Thomas Sahun
Fiscal de la misma, y D.ⁿ Francisco Manuel
Laboza Alcalde Mayor de esta Ciudad
y Avexor de dho señores Intendente celebran-
do Junta. En vista de los Autores Criminales

formado de oficio por el Alcalde de la villa
de Mallen contra Francisco Perez Calbillo
y Pedro Longas mayor, Daltixero en razón
de los golpes dados à Xavier Becas soltero
y de edad de quince años, la mañana del
dia quince de octubre de mil setecientos
setenta y ocho, y muerte subrepticia del mis-
mo en la noche del dia diez y seis de dho
mes, y de los Expedientes formado entre
la Real sala del Crimen, y dho señor In-
tendente, sobre à qual de los dos, hà de ir,
y deve pertenecer el Conocimiento de dho
Autor, fulminado de oficio, contra el re-
frito, Pedro Longas. Declararon conformes
dho señores, que el Conocimiento de los so-
bredichos Autor, por la que respecta à Pe-
dro Longas mayor en Virtud de su execu-
cio de Daltixero, hà pertenecido, y perte-
nece al señor Intendente del presente
Reyno, y que en su consecuencia, hà de
deve remitir al mismo la Real sala del
crimen, testimonio en relacion de lo
resultivo de dho Autor contra el ex-

presado, Pedro Longas, sobre el menciona-
do excoero con los cuerpos de delito conexnien-
tes à él para su continuacion. Como igual-
mente original la Sumaria, q. lele hà forma-
do por el citado Alcalde, sobre haver intentado ha-
cer fuga, de las Carceles, en q. se hallaba. Y para
cumplimiento de lo que se lleva acordado, man-
daron se haga saber esta Declaracion à am-
bos Tribunales mediante los correspondientes
certificadores, que librará de la misma el pte-
nte secretario, devolviendo à aquellos sus respec-
tivos expedientes de Competencia, de cuya Decla-
racion se cuenta a su Magd. con arreglo al
orden de once de Abril de mil setecientos seten-
ta y ocho, y lo firmó solam. te su Cda por ha-
verse conformado en ello dho señores, me-
diante la duda excitada, consultada ala su-
perioridad, y ahi no decidida sobre el Or-
den de firmar los señores Intendente, y
Regente, de que Certifico.

Mariá y Valligant

Jm 7
Juan Ant. Ramirez



para despachos de oficio quatro mil 76

**SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y NUEVE.**

Nota

En veinte y tres del mismo mes y Año enreque en la
Sala del Crimen á los señores de ella la Certificacion q^a
previene el Auto q^a antecede. Fer el mismo dia por
la tarde devolví á D.ⁿ Blas Toven E. no a Camara
el Crimen, las tres Piezas de Auto q^a puso en
mi poder para la Competencia q^a refieren los
antecedentes, de q^a Certifico.

Ramirez
E

Dicho dia enreque Certificacion del exoracion auto al Excmo
señor Cap.^m Gen.^l y otro igual al señor Intendente de que
certifico

Ramirez
E

Havi la original Pieza Criminal contra Pedro donas
q^a de Orendel señor Intendente puse en el Oficio de Com-
petencia para la decision de la formada enre la Sala del
Crimen y el señor Intendente. Zaragoza 25 de Ago.^{to} de 1779

J. de Arce
E



